

había *periecos* y *siervos*, había en Italia plebeyos y clientes, los unos y los otros excluidos de la ciudadanía y sujetos á cargas más ó ménos pesadas; pero los plebeyos permanecían en sus tierras y conservaban por ello más independencia que los clientes unidos á la persona de los vencedores (1). Los escritores que confunden los clientes y los plebeyos se ven obligados á confesar despues que algunas poblaciones conquistadas fueron trasplantadas á Roma. ¿Es creíble que los vencidos se pusiesen bajo la proteccion individual de los vencedores? Esto supondría que la clientela era un lazo puramente voluntario; ¿pero puede haber voluntad y consentimiento cuando se trata de vencidos? Desde la más remota antigüedad el vencido sufre la ley del vencedor, pero no entra con él en relaciones de piedad filial. Aun admitiendo que los vencidos estén en el caso de estipular las condiciones de su sumision, se concibe que conserven su libertad civil, perdiendo su existencia política; pero no se concibe que acepten completamente condiciones bajo las cuales no tienen ya ni derechos políticos ni libertad civil (2).

Los pocos hechos ciertos que nos quedan de la historia primitiva de Roma están en armonía con esta hipótesis. En las luchas entre los dos órdenes, los clientes se encuentran regularmente en el campo de los patricios (3). Esto sería inexplicable si los plebeyos y los clientes no hubiesen formado más que una sola clase. Por el contrario, se comprende muy bien que los vasallos sigan á sus señores. Sin embargo, los clientes y los plebeyos tenían en el fondo los mismos intereses y los mismos adversarios. Nada, pues, más natural que su coalicion contra los patricios para conquistar la igualdad.

N.º 2. — Lucha de los dos órdenes.

¿Cuánto tiempo estuvo la plebe al lado de los patricios sin formar parte del pueblo propiamente dicho? Los escritores antiguos

- (1) LANGE, *Römische Alterthümer*, t. I, p. 183 y sig., 303 y sig.
 (2) SCHWEGLER, *Römische Geschichte*, t. I, p. 628, 640-645.
 (3) DION. HAL., VI, 45-47.—LIV., II, 35, 56, 64; III, 14.

atribuyen á los reyes medidas ó proyectos que tendían á hacer extensiva á los plebeyos la ciudadanía. Unos suponían que los reyes, por espíritu de equidad, quisieron dar una participacion en los derechos á aquellos que soportaban una gran parte de las cargas (1); otros dicen que estando la autoridad real en la dependencia de los plebeyos, buscó un apoyo en la plebe (2). ¿No es esto suponer en una edad bárbara los sentimientos y los cálculos de una época más avanzada? Además, estas suposiciones no se fundan en ningún testimonio histórico. No sabemos nada aún de la constitucion de Servio. Un historiador moderno dice que el rey legislador, celebrado por largo tiempo como el organizador de la plebe (3), no hizo más que someterla al servicio militar, de que estaba exenta ántes de él, puesto que no formaba parte de la ciudad (4). De todas las hipótesis esta última es la ménos verosímil. ¿Se concibe que las poblaciones dependientes, sea cualquiera el origen de su sujecion, no hayan estado obligadas al servicio militar? ¿No es esta la primera carga que el vencedor impone al vencido, que el fuerte impone al débil? No creemos ya con Ciceron que Servio tuvo por objeto atribuir el ejercicio del poder soberano á la clase de los propietarios; esto hubiese sido, no una constitucion, sino una revolucion, porque hubiese sido reemplazar la nobleza de raza por una aristocracia fundada en la posesion del suelo (5). Estas revoluciones se hacen por la violencia y no por el camino de la legislacion. De hecho las leyes servianas, segun la tradicion, no se pusieron en vigor más que despues de la expulsion de los reyes. ¿Y cuáles son en esta época las relaciones de los patricios y plebeyos? Siempre las de dos pueblos extranjeros. La separacion era religiosa y política. Se ha creído que la desigualdad política era la consecuencia de la desigualdad religio-

(1) CICER., *de Republ.*, II, 17: *Advertatis animum, quam sapienter jam reges nostri hoc viderint, tribuenda quedam esse populo.*

(2) VIRGIL., *Aeneid.*, VI, 816, 817: *Nunc quoque jam nimium gaudens popularibus auris.*

(3) GOETTLING, § 91.—REIN, en la *Real-Encyclopädie der classischen Alterthumswissenschaft*, en la palabra *Comitium*, t. II, p. 547.

(4) MOMMSEN, *Römische Geschichte*, t. I, p. 80 y sig.

(5) CICER., *de Republ.*, 22, 40.—SCHWEGLER, *Römische Geschichte*, t. I, página 755, nota 1.

sa (1). Esto supondría que los patricios formaban una especie de casta, lo cual no está en armonía con el estado social de Roma. La diferencia de nacionalidad, agravada por la dependencia resultante de la conquista, explica suficientemente la desigualdad: la religión intervenía en ello, pero solamente como un elemento, no como un principio. Si los plebeyos eran excluidos del culto de los patricios, era á título de extranjeros, como eran también excluidos de las magistraturas y de toda participación en el dominio público (2). Los matrimonios entre patricios y plebeyos no eran matrimonios legítimos, como no lo eran entre pueblos extranjeros. Esto no impedía á los plebeyos el soportar la carga más pesada, el servicio militar, y pagar un impuesto rigurosamente percibido sobre sus bienes. Los patricios solos formaban la nación soberana (3).

Este estado de cosas no podía durar. Allí donde las obligaciones son comunes, los derechos acaban necesariamente por serlo, cuando hay un principio de vitalidad en las poblaciones dependientes. Así sucedió en la Edad Media. La lucha por la igualdad era aún más inevitable en Roma, que tenía el genio de la unidad, mientras que en la Edad Media reinaba el espíritu de individualidad más absoluto. La constitución serviana, sea cualquiera la interpretación que se le dé, fué un primer paso hácia la unión de los dos órdenes. Aún admitiendo que no diese derecho alguno á la plebe, la unía, sin embargo, con los patricios en los comicios por centurias. Es verdad que esta unión tiene todas las apariencias de una de esas concesiones que suelen hacer los cuerpos privilegiados; era nominal y casi irrisoria, porque la preponderancia en las asambleas comunes de patricios y plebeyos la tenían asegurada los primeros. Por otra parte, sin embargo, era un paso hácia la fusión de las clases sociales. Aunque excluidos de todos los derechos, no podía decirse que los plebeyos fuesen extranjeros, porque los ex-

(1) AMBROSCH, *Studien und Andeutungen*, t. I, p. 53, 59.

(2) HENNEBERT, p. 20. No se sabe si la exclusión de los plebeyos del *ager publicus* era de derecho; pero es cierto que existía de hecho (REIN, en la *Real-Encyclopädie der classischen Alterthumswissenschaft*, t. V, p. 1233, 1234; t. VI, p. 257).

(3) *Populus*.—SCHWEGLER, *Römische Geschichte*, t. II, p. 108, nota 3.

trajeros no eran admitidos á sentarse en los comicios. Si los plebeyos debieron esta concesión á la guerra del patriciado contra la dignidad real, han tenido razón para datar la libertad romana desde la expulsión de los reyes, aún cuando hayan sido necesarios combates seculares para que se desarrollasen los gérmenes de la revolución.

La miseria de la plebe fué el aguijón providencial que la excitó á conquistar sin descanso la igualdad de los derechos. Había plebeyos ricos, pero la masa no tenía otros medios de subsistencia que la agricultura. La guerra era el único camino de conquistar tierras. Es de creer que los reyes no olvidasen á los plebeyos en la distribución de los territorios conquistados. Pero la aristocracia, cuando pudo, volvió al derecho estricto que excluía del dominio público á los que no eran ciudadanos. Con el espíritu mezquino y exclusivo que distingue á casi todas las aristocracias, los patricios se arrogaron el dominio del Estado como su propiedad; la miseria de los plebeyos debía ser su consecuencia. Arruinado por los estragos de la guerra, el labriego perdía siempre, aún cuando fuese vencedor. Se veía obligado á contratar préstamos: éste era el primer paso hácia la servidumbre. Deudor insolvente, caía bajo el imperio del derecho cruel que la ley de las XII Tablas consagró, pero que existía como costumbre hacía ya largo tiempo. Oigamos este *canto horrible de la ley* (1):

« Cítese ante el tribunal. Si no comparece, busca testigos y obligale. Si comparece y quiere escaparse échale mano. Si no puede comparecer por su edad ó sus enfermedades, préstale un caballo, pero nunca una litera.

» Responda el rico por el rico; por el proletario cualquiera.— Confesada la deuda, pronunciada la sentencia, se le darán treinta días de plazo. Trascurrido éste, cójasele y condúzcasele á la presencia del juez. — El Tribunal se cierra á la puesta del sol. Si no cumple la sentencia, si nadie responde por él, el acreedor se lo llevará y lo atará con correas ó con cadenas que pesen quince libras; ménos de quince libras á discreción del acreedor. El pri-

(1) *Lex horrendi carminis*, dice TITO LIVIO. Presentamos la traducción de MICHELET (*Hist. Rom.*, I, 2).

sionero vivirá de lo suyo. Si no, désele una libra de harina ó más.

»Si no hay avenencia retenedlo sesenta dias en prision; sin embargo, presentadlo en justicia durante tres dias de mercado, y publicad allí el importe de la deuda.

»Al tercer dia de mercado, si hay varios acreedores, éstos cortarán el cuerpo del deudor (1). Si el pedazo resulta mayor ó menor, no son responsables de ello. Si quieren, pueden venderlo al extranjero al otro lado del Tíber.»

Tales eran las formas judiciales de la *adición*. Habia un medio de escapar de este procedimiento demasiado lento para la venganza del acreedor. Contratando el préstamo mediante un *nexum*, el deudor podia ser cogido con su familia, sin la intervencion del juez; el prestamista tenia derecho á exigir de él toda clase de servicios, como de un esclavo, para el cobro de su deuda. La ley no concedia al deudor garantía alguna contra la crueldad del acreedor: podia ser encadenado por toda su vida, si tal era el capricho del noble usurero. No habia más que un límite á su poder, y era que no tenia derecho de vender ni mutilar el cuerpo del desgraciado plebeyo (2).

La tradicion refiere que en los primeros tiempos que siguieron á la expulsion de los reyes, los patricios se mostraron benévolos hácia la plebe, que le asignaron tierras y que áun admitieron plebeyos en el Senado. Pero esta generosidad no era más que cálculo. Los Tarquinos habian armado una parte de la Italia en defensa

(1) Seguimos la interpretacion admitida por los Romanos mismos (QUINTIL., *Instit.*, III, 6.—DION. CASS., *Fragm. Vatic.*, XII, p. 143.—GELL., XX, 1.—TER-TULL., *Apolog.*, c. 4).—MONTESQUIEU da otro sentido á esta célebre ley (Del *Es-piritu de las leyes*, XXIX, 2); su opinion ha encontrado partidarios (GOETTLING, § 113, p. 323 ysig.); pero nosotros creemos con NIEBUHR (t. II, p. 670), que es imposible eludir la barbárie salvaje del texto.

(2) REIN, en la *Real-Encyclopädie der classischen Alterthumswissenschaft*, en la palabra *Nexum*, t. V, p. 600-607. El *Nexum* es una de las materias más difíciles del antiguo derecho romano; hay tantos sistemas como autores. Un punto solamente hay cierto: la existencia de la esclavitud por deudas más rigurosa, como resultado, sea de un juicio, sea de una convencion. El juicio daba al deudor la garantía de la justicia; pero si se pronunciaba la terrible *adición*, podia ser vendido y cortado en pedazos. El *nexum* no daba este derecho, pero entregaba al desgraciado que pedia prestado sin apoyo alguno al poder arbitrario de un acreedor ávido y cruel.

de su causa y hacian una ruda guerra á Roma: tuvieron los patricios que conciliarse por fuerza el apoyo de la plebe. Un historiador latino es el que imputa esta política al Senado, y está en perfecta armonía con el genio de la aristocracia. La revolucion republicana se mostró entónces, como habia sido desde su principio, como una revolucion aristocrática. Un rey vitalicio era independiente de la casta de donde provenia; sus intereses de príncipe áun podian estar en oposicion con el patriciado. No tenia razon alguna para oprimir á los plebeyos con preferencia á los patricios; más bien tenia interes en favorecerlos.

Otra cosa fué al advenimiento de los cónsules: magistrados temporales, volvian á su órden despues de un año; eran, pues, sus órganos forzosos y sus instrumentos. Es decir, que los plebeyos no tenian apoyo alguno contra la opresion. Los patricios se entregaron sin freno á su natural duro é imperioso; persiguieron á sus deudores con una severidad que rivalizaba con la barbárie de la ley (1). A pesar de sus preocupaciones aristocráticas, *Tito Livio* confiesa que todas las casas de los nobles eran prisiones, que en los tiempos de guerra los deudores eran adjudicados y llevados á montones del foro (2). Estas relaciones de señor á esclavo daban á los dos órdenes el aspecto de campos enemigos. «La más dura de las guerras, dicen los historiadores, es la guerra de los patricios contra el pueblo (3). Roma no es ya para los Romanos una patria comun; hay en ella una ciudad presa de la pobreza y de la servidumbre, y otra donde radica la abundancia y la dominacion (4). La libertad del pueblo romano no está tan en peligro durante la guerra como durante la paz, en medio de los enemigos como entre los ciudadanos» (5).

No hacia falta más que una chispa para prender el incendio. Un anciano se precipita en el forum; sus vestidos sucios y en ji-

(1) LIV., VI, 11: «*Acriores quippe aris alieni stimulos esse, qui non egestatem modo atque ignominiam minentur sed nervo ac vinculis corpus liberum tentent.*»

(2) LIV., VI, 36.—DION. HAL., VI, 26, 27, 79.

(3) IBID., IV, 58. C. IV, 3, 4.

(4) IBID., III, 66.—DION. HAL., VI, 36.

(5) IBID., II, 23.

rones ofrecían un aspecto ménos horroroso aún que la palidez y flaqueza de su cuerpo extenuado; una larga barba y los cabellos en desórden daban una expresion salvaje á sus rasgos; mostraba su pecho cubierto de nobles cicatrices: «Mientras servía contra los Sabinos, dice, su cosecha habia sido destruida por el enemigo, su casa quemada, sus muebles saqueados, sus rebaños robados. Obligado á pagar el impuesto, se habia visto precisado á tomar un préstamo; habia encontrado en su acreedor un verdugo.» Sus espaldas, acardenaladas con los golpes que acaba de recibir, atestiguan la verdad de sus palabras; el tumulto y la sedicion se extienden por toda la ciudad (1). En semejantes circunstancias se retiraron los plebeyos al Monte Sacro; querian abandonar á Roma y fundar una nueva ciudad donde pudiesen vivir como hombres libres. Los patricios entraron en negociaciones, y se celebró un tratado. Cosa notable: intervinieron los feciales, y se observaron las mismas formalidades que si se hubiese tratado de un contrato entre naciones extranjeras (2). Los patricios conservaron su posicion privilegiada, pero los plebeyos obtuvieron magistrados protectores de su órden.

La mision de los *tribunos* era defender al pueblo contra la aristocracia; su influencia, limitada al principio, se extendió con los progresos del elemento popular y acabó por ser muy poderosa. *Ciceron*, en su tratado de las *Leyes*, pone una violenta invectiva contra el tribunado en boca de su hermano Quinto; lo califica de «poder pernicioso, nacido en la sedicion y para la sedicion» (3). El gran orador olvida que sin el tribunado no se habria abierto la ciudad á los plebeyos y á los Italianos; olvida que, gracias á los esfuerzos perseverantes de los tribunos, la guerra de los dos órdenes dejó paso á la union, y esta union puso á Roma en estado de conquistar el mundo (4). Indudablemente el tribunado no remedió todos los males; ayudó á la plebe á conquistar la igualdad política; pero habia otro gérmen de desigualdad bastante más funesto,

(1) LIV., II, 23.—DION. HAL., VI, 36.

(2) IBID., VI, 6.—DION. HAL., VI, 89.

(3) CICER., *de Legg.*, III, 8 y sig.

(4) NIEBUHR, t. I, p. 573.—WACHSMUTH, *Geschichte des römischen Staates* p. 292.

la desigualdad social, la oposicion de los pobres y de los ricos. Tenía su principio en la division de los órdenes, pero no se confundía con ella. Habia muchos plebeyos ricos, y sus intereses de propietarios los aproximaban al egoismo patricio. Los poderosos y los ricos abusaron de su influencia para explotar en su provecho la república. ¿Qué podia hacer el tribunado contra este vicio de la sociedad? Una parte de los plebeyos hicieron causa comun con los patricios; de aquí procedió la aristocracia de los ricos, y la oposicion de la miseria y de la riqueza condujo á la disolucion de la república. No debe acusarse al tribunado; la fuente del mal estaba en la falta de la verdadera libertad, y este mal era el del mundo antiguo.

La transaccion del Monte Sacro dejaba subsistir la desigualdad entre los patricios y plebeyos. Los historiadores los representan siempre como dos pueblos distintos (1). «Habitaban la misma ciudad, pero solamente les eran comunes los muros; la ciudad (a) no estaba compuesta más que de patricios» (2). Como lo decia Appio, las prisiones de los patricios eran siempre la morada del pueblo (3). Los plebeyos conocieron que las concesiones arrancadas al patriciado eran insuficientes, que no habia más que un remedio para semejante mal, la igualdad de derechos. Dificil es precisar las causas que trajeron el triunfo de la plebe. Creemos que el decemvirado fué más bien la ocasion que el principio de su victoria. Sabido es que los decemvros fueron creados para redactar las leyes civiles (4). Los patricios, jueces á la vez que acreedores de los plebeyos, no estaban ligados por regla alguna en sus fallos; de aquí una arbitrariedad sin límites, que pesaba con todo su peso sobre los desgraciados deudores (5). El pueblo esperaba que

(1) *Tá ἔθνη*, dice DIONISIO, X, 60.—C. LIV., VI, 34.—SCHWEGLEB, *Römische Geschichte*, t. II, p. 280-287.

(a) La palabra francesa *ville*, y la latina *urbs*, significan la ciudad material; *ciudad*, f. y *civitas*, l. significan el conjunto de los ciudadanos. Esta contraposicion es la que el texto presenta, y no podemos expresarla en castellano por carecer de palabras que representen con exactitud aquellas ideas.—(N. del T.)

(2) DION. HAL., X, 38: οὐδ' ἔφρονται κοινήν οἰκεῖν πόλιν, σφῶν δ' αὐτῶν ἴδια.

(3) LIV., III, 57: «*Carcerem, domicilium populi romani.*»—NIEBUHR, t. II, página 292 y sig.

(4) DIONYS., X, 3.—LIV., III, 31, 34.

(5) IBID., II, 27.

mejorase su suerte cuando sus señores se viesan sometidos á leyes escritas, invariables. Las esperanzas de los tribunos iban más lejos; veían en ese derecho uniforme la unidad de la ciudad, la igualdad para todos sus miembros (1). Sus audaces pretensiones suscitaban la resistencia más apasionada; los patricios emplearon la astucia y la fuerza para anular los proyectos de su adversarios, y lo consiguieron. El mandato de los decemvros fué puramente legislativo; pero como segun las ideas de los antiguos los legisladores debían gozar de un poder absoluto, las magistraturas ordinarias, comprendiendo en ellas el tribunado, fueron suspendidas durante el decemvirado. Así, aún cediendo al pueblo, habían conseguido su fin y sus deseos los patricios; no les asustaban ya los tribunos con sus odiosos clamores. Es verdad que el decemvirado no era más que temporal; pero los patricios, conjurados con los decemvros más ambiciosos, prolongaron esta magistratura extraordinaria y trataron de perpetuarla. Del exceso del mal salió el bien. La tiranía de Apio Claudio sublevó al pueblo y al ejército; los patricios se vieron obligados á renunciar á sus proyectos reaccionarios y el tribunado fué restablecido (2).

El decemvirado no realizó más que una parte de las esperanzas de los tribunos. Aun cuando el derecho fuese escrito, no era igual para los dos órdenes. Los patricios eran siempre una raza superior, en posesion exclusiva de los auspicios, negándose á aliarse con los plebeyos. Pero la caída de los decemvros reveló á los patricios la impotencia de sus esfuerzos para detener el desarrollo

(1) LIV., III, 31: *æquandæ libertatis*.—DIONYS., X, 3: *εὐνομία καὶ ἰσηγορία*.—ZONAR., VII, 346: *τὴν πολιτείαν ἰσοτέραν ποιήσασθαι*.

(2) NIEBUHR representa al decemvirado como un cambio definitivo en la constitucion romana. Segun él el consulado y el tribunado eran suprimidos y reemplazados por un colegio de decemvros, compuesto por mitad de patricios y plebeyos; los comicios por tribus se convertían en una asamblea general y legislativa (Véase la exposicion de este sistema en HENNEBERT, p. 113-120). Creemos con GEBLACH (*Historische Studien*, p. 387-389) que no hay vestigios de una constitucion nueva en los autores antiguos. PETER (*Die Epochen der Verfassungsgeschichte der römischen Republik*, p. 78 y sig.) ha demostrado que el segundo decemvirado no significaba el poner en vigor una constitucion nueva, sino la continuacion de un poder extraordinario y transitorio; que el decemvirado no fué compartido entre patricios y plebeyos, y que su único objeto era la unidad de legislacion escrita, comun á los dos órdenes (PETER, p. 71-73).

del elemento plebeyo, y dió á la plebe la conciencia de sus fuerzas. Desde entónces el pueblo marchó rápidamente de conquista en conquista. La oposicion de los patricios tuvo más bien por efecto moderar la accion de la revolucion que contenerla. Los primeros cónsules nombrados despues de la abolicion del decemvirado unieron sus nombres á una ley (1) que puso á las tribus en la misma fila que las centurias; los plebiscitos obtuvieron fuerza de ley, bajo la condicion de ser aceptados por las curias, á propuesta del Senado. Así la plebe era reconocida como parte del poder legislativo. Este era un gran paso hácia la fusion de los patricios y los plebeyos; dejaban de ser dos pueblos extraños para ser dos órdenes de un mismo Estado, el uno privilegiado y el otro inferior, pero formando igualmente parte de la ciudad. La unidad política no tardó en tener por consecuencia la igualdad. El patriciado parecia todavía una casta por la prohibicion del matrimonio entre los dos órdenes, y por la exclusion de los plebeyos de las magistraturas superiores. Esta barrera va á caer; apénas los plebeyos estuvieron en posesion del poder legislativo, el tribuno Canuleyo propuso se permitiese el matrimonio entre los plebeyos y los patricios, y sus colegas pidieron que en lo sucesivo uno de los dos cónsules se eligiese siempre entre los plebeyos.

Las uniones celebradas por patricios con plebeyos no producian los efectos de un justo matrimonio. La reprobacion que recaia sobre estas alianzas era la consecuencia y la consagracion de la desigualdad originaria de los dos órdenes. Pedir el derecho de matrimonio era atacar á la aristocracia en su esencia. Así es que la pretension de Canuleyo excitó la oposicion más violenta. Esta ley, decían los patricios, mancharia la pureza de su sangre (2): «¿Qué empresa más audaz que la de Canuleyo? Quiere mezclar las razas, llevar la confusion á los auspicios públicos y particulares, no dejar nada puro, nada intacto. Cuando haya hecho desaparecer así toda distincion, nadie podrá reconocerse á sí mismo ni á los suyos. En efecto, ¿cuál será el resultado de estos matrimonios mixtos, en

(1) *Lex Valeria Horatia*.—HENNEBERT, p. 133-136.

(2) LIV., IV, 1: «*Contaminari sanguinem suum patres, confundique jura gentium rebantur*.»

que patricios y plebeyos se unirán al azar como los brutos? Los que nazcan de estas uniones no sabrán á qué sangre, á qué sacrificios pertenecen; medio patricios, medio plebeyos no tendrán en sí mismos unidad» (1). Tales son las insultantes objeciones que *Tito Livio* pone en boca de los cónsules. ¿La narracion del historiador será, como dice *Niebuhr* (2), más bien la expresion del carácter orgulloso de su tiempo que de los sentimientos del antiguo patriado? Creemos que *Tito Livio* es el intérprete fiel de la aristocracia de nacimiento; la pureza de la sangre es lo que más debia cuidar si queria mantener sus privilegios. Consentir en confundir la sangre noble con la sangre plebeya era reconocer virtualmente la igualdad de los dos órdenes; ¿con qué derecho despues de esto se hubiera negado á la plebe el acceso á las magistraturas? Sin embargo, los patricios cedieron más fácilmente en la cuestion del matrimonio que en la de compartir el consulado; esperaban que pocos de ellos degenerarian aliándose á una familia plebeya, y que la barrera entre los dos órdenes subsistiria. Esto era hacer un cálculo falso y no comprender la inmensa trascendencia de un principio. Reconocidos los plebeyos como los iguales de los patricios invadirán una magistratura tras otra.

La aristocracia empezó por transigir en la cuestion del consulado. Se le reemplazó por tribunos militares, sacados indiferentemente de entre los patricios y los plebeyos. Pero se tuvo cuidado de no conceder al tribunado más que una fraccion del poder consular; una gran parte de este poder se dió á los censores, magistratura nueva, á la que sólo eran admitidos los patricios. Los plebeyos continuaron excluidos del consulado que no fué abolido. ¿Por qué, pregunta un historiador moderno, los patricios, obligados á ceder en el fondo, no cedieron en la forma? ¿Por qué esta obstinacion en negar á los plebeyos lo que no podia ya conservarse? (3). Esta es la historia de todas las aristocracias. El patriado sin duda alguna hubiera debido ceder á tiempo, en vez de intrigar y agitar la república para guardar algunos jirones de privile-

(1) LIV., IV, 2 (traduccion de NISARD).

(2) NIEBUHR, t. II, p. 385.

(3) MOMMSEN, *Römische Geschichte*.

gios. Pero todas las aristocracias están animadas de un espíritu mezquino que se fija en pequeñeces, cuando va perdiendo su esencia bajo la influencia de las nuevas ideas; es porque en su ceguera creen siempre en la vuelta de los buenos tiempos pasados, y no se aperciben de que la ley de la humanidad es marchar hácia adelante en las vías de la igualdad y de la libertad.

La transaccion era insuficiente. En verdad, los plebeyos compartian el poder supremo, pero morian de hambre. Los patricios conservaban la posesion exclusiva del dominio público, y los plebeyos estaban siempre cargados de deudas, y por tanto, en una dependencia tal de sus adversarios, que no nombraban más que patricios para el tribunado militar (1). Era tiempo de poner fin al sistema de las contemplaciones y de cortar el mal de raíz. Tal fué el objeto de los esfuerzos de dos hombres, cuyos nombres merecen un lugar entre los más grandes de Roma; los tribunos C. Licinio Stolo y L. Sextio fundaron la igualdad de los dos órdenes. Los plebeyos fueron admitidos á compartir el consulado y el dominio público. La aristocracia salvó todavía del naufragio el poder judicial, que pasó á magistrados patricios, llamados pretores. Pero bien pronto renunció sin lucha á este resto de poder. Unos treinta años despues de Licinio se ve á un plebeyo desempeñar la pretura, la única magistratura que quedaba por conquistar á la plebe, sin que los historiadores hablen de la menor oposicion por parte del patriado. Las funciones sacerdotales fueron las últimas que quedaron en manos de los patricios; sin embargo, el santuario de los colegios de los pontífices acabó igualmente por abrirse á los plebeyos.

Al mismo tiempo que los plebeyos fueron declarados admisibles á las magistraturas superiores, las asambleas plebeyas adquirieron la plenitud del poder legislativo. Segun la ley *Valeria Horatia*, los plebiscitos no tenian fuerza de ley, más que á condicion de ser aprobados por el Senado y por las curias. El dictador *Publilio*, ardiente plebeyo, hizo aceptar una ley que dió fuerza obligatoria á los plebiscitos sin necesidad de la aprobacion de las curias. En cuanto á la aprobacion del Senado, cayó en desuso.

(1) LIV., VI, 34.

Siendo los plebeyos los iguales de los patricios, era imposible que la más humillante servidumbre continuase infamándolos; la ley *Patelia* prohibió apoderarse de la persona del deudor. Sin embargo, los derechos rigurosos que las sentencias judiciales daban á los acreedores, subsistieron; la ley únicamente los moderó en el sentido de que no fué ya permitido el retener á los ciudadanos en cadenas. La esclavitud por deudas no fué, pues, abolida; pero los desgraciados deudores gozaron al ménos de la proteccion de los tribunales que reprimian el exceso de los usureros. Esta garantía pareció de tanto valor á los plebeyos, que la ley *Patelia* fué considerada como un verdadero rescate; inició, dice *Tito Livio* (1), una nueva era de libertad (2).

N.º 3.—*Resultado y apreciacion de la lucha.*

La lucha de los patricios y plebeyos ha terminado. Por primera vez en el mundo antiguo vemos reinar la unidad en la ciudad. En el Oriente dominan las castas. En las repúblicas griegas la aristocracia y el pueblo están en guerra permanente: el pueblo no pide la igualdad, sino la dominacion; la oligarquía, léjos de hacer concesiones, está animada de un odio ciego; quisiera exterminar á sus adversarios; cuando es demasiado débil para vencerlos, hace alianzas con el extranjero y sacrifica la libertad de la patria á sus mezquinas pasiones. En Roma la lucha toma completamente otro carácter. Ha encontrado un historiador entre los Griegos; es interesante oír como juzga *Dionisio de Halicarnaso* á los patricios y á los plebeyos. Al ver los anales de la Grecia llenos de combates sangrientos, dados por el pueblo y por la aristocracia, no acaba de admirarse de que en Roma haya pasado la lucha sin efusion de sangre. De todas las cosas gloriosas por las que se ha hecho ilustre la república romana, le parece ésta la más admirable: «Los plebeyos, dice, no han pensado jamas en matar á los

(1) LIV., VIII, 28: «velut aliud initium libertatis.»

(2) REIN., en la *Real-Encyclopädie der classischen Alterthumswissenschaft*, t. V, p. 604-606.—El sentido de la ley *Patelia*, como todo lo que se refiere al *nexo*, es dudoso.

patricios para apoderarse de sus propiedades; los patricios, áun teniendo una numerosa clientela y pudiendo contar con el auxilio del extranjero, no han concebido jamas la idea de exterminar el pueblo para reinar despues sin temor. Parecen más bien hermanos discutiendo con hermanos, ó hijos con sus padres, sobre la igualdad y la justicia, y resolviendo sus cuestiones amistosamente, sin mancharse con una de esas acciones atroces que alimentan odios eternos.» La conciliacion final de los partidos pareció al historiador griego una cosa tan extraña, que se creyó en la obligacion de contar la lucha con todos sus detalles, por temor de que pareciese increíble su narracion (1).

El elogio que *Dionisio de Halicarnaso* hace de Roma es merecido. Hay como un carácter constitucional en el combate secular de los patricios y plebeyos. Puede comparársele bajo este aspecto á la lucha de los partidos políticos en Inglaterra. Mientras en otras partes sangrientas revoluciones trastornan la sociedad hasta en sus fundamentos, Inglaterra desenvuelve y modifica sus instituciones con una lentitud que desesperaría á los ardientes revolucionarios del Mediodía; pero esta lentitud es precisamente la garantía de la duracion, mientras que las victorias de la democracia que se ganan en una jornada se pierden con la misma facilidad. Ni en Roma ni en Inglaterra hubo revolucion propiamente dicha; no corrió allí jamas la sangre en dos siglos de una guerra incesante entre los dos órdenes. Todo se hace legalmente; la plebe ataca, pero sin insurreccionarse; el patriciado resiste, pero sin descender al forum para dar allá la batalla. ¿A cuál de los dos órdenes debemos atribuir esta moderacion? Los historiadores latinos son favorables á los patricios. *Montesquieu* se ha dejado arrastrar por sus preocupaciones aristocráticas, hasta el punto de escribir estas duras palabras: «No se sabe cuál fué mayor, si el atrevimiento de pedir en los plebeyos, ó la condescendencia y la facilidad de conceder en el Senado.» (2) *Beaufort* (3), y despues de él

(1) DIONYS, VII, 66.

(2) MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, XI, 18.

(3) Véanse las consideraciones de BEAUFORT sobre las cuestiones del Senado y del pueblo, al final de su obra sobre la *República romana*.—MABLY responde á MONTESQUIEU: «El enemigo de la república era la nobleza y no el pueblo. Si